



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y/O DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Servicio de Retirada y/o Depósito de Bienes Muebles, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible y obligación de contribuir.**

El hecho imponible es la retirada y/o Depósito de Bienes Muebles situados en Dominio Público Municipal o de Costas, sin autorización oficial, o fuera de los límites marcados y habilitados para la ocupación. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presten o inicien los servicios de retirada y/o depósito.

Quedan excluidos de esta ordenanza los vehículos terrestres objeto del Precio Público Retirada de Vehículos estacionados indebidamente.

### **Artículo 3º.-**

El arbitrio se liquidará y devengará de una sola vez, según los tipos impositivos que se detallan en el art. 5 de esta Ordenanza.

### **Artículo 4º.-**

No se autorizará la salida de ningún bien mueble del almacén municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación sin el pago previo de los derechos liquidados.

### **Artículo 5º.-**

Si los propietarios de los bienes no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas inmuebles perdidas o abandonadas.

Cuando el bien mueble vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquel organismo.

**Artículo 6º.-**

Los tipos de gravamen son los siguientes -euro-:

- a) Por la retirada de embarcaciones náuticas, sitas fuera de las zonas náuticas delimitadas por Costas....46,79/unidad
- b) Por la retirada de bienes muebles.187,13/unidad de transporte.

**Artículo 7º.- Depósito.**

En concepto de depósito y custodia de estos bienes se devengará los siguientes derechos:

- . Embarcaciones Náuticas..... 07.85/día o fracción
- . Bienes Muebles..... 00,72 /m3 y día o fracción

**Artículo 8º.- Los obligados al pago serán:**

1. Los que figuren como propietarios de las embarcaciones en el registro correspondiente, y en su defecto persona autorizada para la retirada.
2. Bienes Muebles afectos a explotaciones mercantiles: titular de la licencia de apertura, y en su defecto persona autorizada por el mismo para la retirada del Depósito.
3. Resto Bienes Muebles: quien acredite titularidad y en su defecto persona que solicite la entrega de los mismos del Depósito.

**Artículo 9º.-**

La Comisión Municipal de Gobierno podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúas y estancia de los bienes muebles retirados de las vías urbanas o playas.

**Artículo 10º.-**

Esta Ordenanza será extensiva a todo el término municipal.